

- 9. Una suspensión homogénea de PTFE (teflón) en un 21 por 100, de la P. E. 39.02.15.2.
- 10. Barras cuadradas estratificadas de resina termoestable de fenol-formaldehído más tejido de algodón o de vidrio, de la posición estadística 39.01.18.
- 11. Paneles nido de abeja de resinas fenólicas, de la posición estadística 39.01.18.
- 12. Tejidos de vidrio preimpregnados de resinas epoxy, de la P. E. 59.08.10.2.
- 13. Tejidos de fibras de carbono, de la P. E. 59.10.2.
- 14. Pinturas al agua de poliuretano, epoxy-amina poliamida, acrílicas, uretánicas, silicona con carga de aluminio, polifluorotileno, polifluorotileno-profileno, epoxy con teflón, de la posición estadística 32.09.75.9.
- 15. Imprimitaciones al agua de epoxy poliuretanas y acril-nitricelulósicas, de la P. E. 32.09.75.9.
- 16. Sellantes de polisulfuro, de la P. E. 32.12.60.
- 17. Adhesivo estructural espumoso epoxy estructural film epoxy modificado y estructural film epoxy-nitrilo modificado, de la P. E. 39.01.87.

La composición centesimal de los materiales metálicos es la siguiente:

Aleaciones de aluminio:

- L-3140: Si 0,50 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 3,8/4,9 por 100, Mn 0,30/0,90 por 100, Mg 1,2/1,8 por 100, Zn 0,25 por 100 y Ti 0,15 por ciento.
- L-3710: Si 0,40 por 100, Fe 0,50 por 100, Cu 1,2/2 por 100, Mn 0,30 por 100, Mg 2,1/2,9 por 100, Cr 0,18/0,28 por 100, Zn 5,1/6,1 por 100 y Ti 0,20 por ciento.

Aceros aleados:

- F-01: C 0,37/0,43 por 100, Si 0,15/0,40 por 100, Mn 0,55/0,85 por 100, P 0,36 por 100, S 0,35 por 100, Cr 0,65/0,95 por 100, Ni 1,80/2 por 100, Mo 0,15/0,30 por 100.
- F-0123: C 0,27/0,33 por 100, Si 0,40/0,70 por 100, Mn 0,60/0,80 por 100, P 0,025 por 100, Cr 1/1,35 por 100, Ni 1,85/2,25 por 100, Mo 0,35/0,55 por 100, Cu máx. 0,35.
- F-0130: C 0,28/0,33 por 100, Si 0,20/0,35 por 100, Mn 0,80/1 por 100, P 0,25 por 100, S 0,25 por 100, Cr 0,75/1 por 100, Ni 1,85/2 por 100, Mo 0,35/0,50 por 100, V 0,05/0,30 por 100 y Cu máx. 0,35 por ciento.
- F-0384: C 0,07 por 100, Si 1 por 100, Mn 1 por 100, P 0,40 por 100, S 0,30 por 100, Cr 14/15 por 100, Ni 3,50/5,50 por 100, Cu 2,50/4,50 por 100 Nb + Ta = 5XC por 100 máx 0,45 por 100.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Juegos de flaps para el avión «Boeing 757», de la posición estadística 88.03.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, las siguientes por cada juego de flaps para el avión «Boeing-757», con peso unitario de 340 kilogramos:

- Mercancía 1: 296,000 kilogramos.
- Mercancía 2: 851,000 kilogramos.
- Mercancía 3: 342,800 kilogramos.
- Mercancía 4: 3,030 kilogramos.
- Mercancía 5: 295,000 kilogramos.
- Mercancía 6: 0,818 kilogramos.
- Mercancía 7: 0,580 kilogramos.
- Mercancía 8: 0,328 kilogramos.
- Mercancía 9: 0,319 kilogramos.
- Mercancía 10: 4,051 kilogramos.
- Mercancía 11: 35,268 kilogramos.
- Mercancía 12: 28,352 kilogramos.
- Mercancía 13: 43,244 kilogramos.
- Mercancía 14: 87,448 kilogramos.
- Mercancía 15: 55,280 kilogramos.
- Mercancía 16: 4,508 kilogramos.
- Mercancía 17: 22,996 kilogramos.

B) Como porcentajes de pérdidas, los que se indican a continuación, bien en concepto de mermas o de subproductos, adeudables por la P. E. que se expresa:

Subproductos	Mermas	Mercancías
64,56 por 100, P. E. 76.01.33		1
92,83 por 100, P. E. 76.01.33		2
88,88 por 100, P. E. 76.01.33		3
24,76 por 100, P. E. 76.01.33		4
90,29 por 100, P. E. 73.03.49		5
52,45 por 100, P. E. 73.03.49		6
	10,52 por 100	7
	63,20 por 100	8
	65,20 por 100	9
	83,02 por 100	10
	35,02 por 100	11
	69,99 por 100	12

Subproductos	Mermas	Mercancías
	78,01 por 100	13
	79,99 por 100	14
	87,00 por 100	15
	84,92 por 100	16
	85,00 por 100	17

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, color, gramaje, etcétera) de las materias primas realmente utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14833

ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se prórroga a la firma «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de rayos catódicos y la exportación de aparatos de televisión en color.

Ilmo. Sr.: Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía de Electrónica y comunicaciones, S. A.», solicitando prórroga del régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de rayos catódicos y la exportación de aparatos de televisión en color, autorizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 31 de marzo de 1983, exclusivamente bajo el sistema de devolución de derechos arancelarios, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A.», con domicilio en Roberto Vassas, 34, Barcelona, y NIF A-08-134546.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14834 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de chapa de acero y la exportación de filtros de aceite.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Españolas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de chapa de acero y la exportación de filtros de aceite, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) y posteriores modificaciones, Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 27 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde José Elósegui, 95-97, y NIF A-20.02287-7, San Sebastián (Guipúzcoa).

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14835 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Orbaiceta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de cocinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de cocinas, autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en carretera Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona, y NIF 31012719, en el sentido de:

—Cambiar la denominación social de «Orbaiceta, S. A.», titular de dicha Orden ministerial que será de ahora en adelante «Industrias Navarra de Electrodomésticos, S. A.», no variando ni domicilio ni identificación fiscal.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de los derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la res-

tante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

14836 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sovhispan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero fino al carbono y la exportación de cables de acero galvanizado para pesca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sovhispan, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero fino al carbono y la exportación de cables de acero galvanizado para pesca, autorizado por Orden ministerial de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 9 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sovhispan, S. A.», con domicilio en Jorge Manrique, 1, Santa Cruz de Tenerife, y NIF A-38007480.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14837 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromanganeso y la exportación de aceros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromanganeso y la exportación de aceros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Cia., S. A.», con domicilio en carretera Ergobia, sin número, Hernani (Guipúzcoa) y NIF A-20-01958-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferromanganeso carburado, con el 75/78 por 100 Mn y que contenga en puro más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros, de la P. E. 73.02.09.
2. Ferromanganeso afinado, con el 75/78 por 100 Mn, de la posición estadística 73.02.09.
3. Ferrosilicio, con 75 por 100 de Si, aproximadamente, de la P. E. 73.02.30.
4. Ferrocromo carburado con 70 por 100 Cr, aproximadamente, que contenga en puro más del 6 por 100 de carbono, de la P. E. 73.02.54.
5. Ferromolibdeno con el 70 por 100 de Mo, aproximadamente, de la P. E. 73.02.81.
6. Óxido de molibdeno, con el 60 por 100 Mo, de la posición estadística 28.28.50.